



RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. FGN- RCA-IPSE-0031-2026 MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

SERVICIOS DE ASEO CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA
OBSERVACIÓN No. 1
<i>“ (...) Agradecemos a la entidad nos indique la forma en que será tratado el siguiente escenario que se ha visto en anteriores procesos y a lo que se ha requerido sea cobrada la póliza de garantía de seriedad de oferta ante la situación siguiente:</i> <i>1. AL ser subasta se ponen de acuerdo dos proveedores.</i> <i>2. En el proceso de subasta uno de los dos proveedores llamémoslo numero uno hace un lance valido del porcentaje requerido por la entidad, el segundo proponente hace un lance o ridículo 40% o 50% de descuento con el UNICO objeto de invalidar la subasta para que NO se hagan mas ofertas dentro del proceso de la subasta, BENEFICIANDO al oferente numero uno o al primero que hizo el lance valido y que pare efectos del proceso de subasta seria la oferta a elegir. Cuando se le solicita al proponente segundo que haga su validación o justificación de los descuentos o precios ofertados , sale con las disculpas indicando que fue UN ERROR, beneficiando definitivamente con quien hizo el acuerdo en este caso el oferente primero.</i> <i>3. Solicitamos sea exigido que en caso de este evento en que se hagan lances por supuesto error o que no sean justificables por que son ofertas ridículas con descuentos del mas del 40 o 50 % de un momento a otro y sin que haya sido un procesos de descuento paulatino, sea exigido la póliza de seriedad y puesto en conocimiento de las entidades correspondientes para que es investigado posibles conductas colusivas. (...)”</i>
RESPUESTA No. 1
La Subdirección de Apoyo Regional Caribe agradece la observación presentada por el interesado. Al respecto, se permite precisar lo siguiente: Garantía de Seriedad de la Oferta: Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la efectividad de la garantía de seriedad cubre riesgos taxativos, tales como la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario o el retiro de la oferta después de vencido el plazo de presentación. La normativa colombiana no contempla el error en un lance durante la puja dinámica como una causal objetiva de siniestro de la póliza, a menos que el proponente, resultando adjudicatario, se niegue a firmar el contrato. Por ende, la entidad no puede aplicar dicha sanción de forma arbitraria o fuera de los casos de ley Control de Lances y Ofertas Artificialmente Bajas: En caso de lances con descuentos desproporcionados (como el 40% o 50% mencionado), la entidad aplicará de manera estricta la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente. Se activará el procedimiento obligatorio de requerimiento de información al oferente para que sustente técnicamente la viabilidad de sus precios. Si el proponente alega un "error manifiesto" o no logra demostrar que su oferta es sostenible y garantiza la correcta ejecución del objeto contractual, la entidad rechazará la oferta por ser inviable económicamente, protegiendo así los recursos públicos. Prevención y Denuncia de Colusión: La entidad comparte la preocupación del interesado frente a posibles prácticas restrictivas de la competencia. En cumplimiento del Estatuto Anticorrupción y los lineamientos de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), si durante el evento de subasta se detectan indicios graves de colusión (tales como patrones de comportamiento sospechosos, lances coordinados o justificaciones injustificadas de errores), la entidad no solo rechazará las ofertas implicadas, sino que trasladará de inmediato el caso ante la SIC y la Fiscalía General de la Nación para que se



adelanten las investigaciones administrativas y penales correspondientes.
ASEOCOLBA S.A.
OBSERVACIÓN No. 2
<i>“(…) Aclaración sobre la posibilidad de subcontratar el servicio de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua</i> <i>Al revisar la ficha técnica del proceso se observa que la Entidad autoriza expresamente que las actividades de fumigación y desinfección puedan ser ejecutadas por el contratista o por un subcontratista especializado que cumpla con los requisitos técnicos y normativos exigidos. Sin embargo, frente a la actividad de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua, si bien se establecen requisitos técnicos, documentales y de capacitación para el personal que ejecuta la labor, no se evidencia una disposición expresa respecto de la posibilidad de que dicha actividad sea desarrollada por un tercero especializado.</i> <i>Teniendo en cuenta que se trata de una actividad especializada para cuya ejecución se requiere, entre otros aspectos, contar con la licencia, autorización o concepto sanitario expedido por la autoridad competente, requisito que puede variar según el municipio o jurisdicción donde se preste el servicio, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente que el servicio de lavado y desinfección de tanques podrá ser ejecutado mediante subcontratistas especializados que cuenten con las autorizaciones sanitarias exigidas en cada lugar de ejecución, así como con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, sanitarios y normativos establecidos en el proceso. (…)</i>
RESPUESTA No. 2
Se acepta la observación presentada, precisando que la actividad de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua podrá ser ejecutada a través de subcontratistas especializados. Lo anterior, siempre y cuando dichos subcontratistas cumplan integralmente con la totalidad de los requisitos técnicos, sanitarios, normativos y de idoneidad establecidos en el pliego de condiciones, los estudios previos y la respectiva ficha técnica, incluyendo las licencias, autorizaciones o conceptos sanitarios exigidos por las autoridades competentes en cada jurisdicción donde se preste el servicio. En todo caso, el contratista principal será el responsable ante la Entidad por la correcta ejecución de dicha actividad, debiendo garantizar que el subcontratista cumpla con los estándares de calidad, seguridad y oportunidad definidos para la adecuada prestación del servicio, sin que ello implique modificación del alcance ni de las condiciones del proceso de selección.
OBSERVACIÓN No. 3
<i>“(…) Modificación del requisito de experiencia relacionado con la actividad de mantenimiento</i> <i>El documento establece que la actividad correspondiente al mantenimiento podrá ser acreditada en uno (1) solo de los contratos aportados, el cual deberá incluir así mismo las actividades de aseo y cafetería. Consideramos que dicha condición restringe innecesariamente la participación de oferentes que cuentan con amplia experiencia en actividades de mantenimiento asociadas a servicios de aseo o cafetería, sin que necesariamente las tres actividades hayan sido ejecutadas simultáneamente dentro del mismo contrato.</i> <i>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar la redacción actual por la siguiente:</i> <i>" No obstante, la actividad correspondiente al mantenimiento podrá ser acreditada en uno (1) solo de los contratos aportados, el cual deberá incluir así mismo las actividades de aseo y/o cafetería."</i> <i>La modificación propuesta mantiene la pertinencia y relación de la experiencia requerida, al tiempo que promueve una mayor pluralidad de oferentes y una participación más amplia del mercado. (…)</i>



RESPUESTA No. 3
No se acepta la observación presentada. La Entidad mantiene la exigencia establecida en el pliego de condiciones, en el sentido de que la actividad correspondiente al mantenimiento deberá ser acreditada en uno (1) solo de los contratos aportados, el cual, en todo caso, debe incluir así mismo las actividades de aseo y cafetería. Si bien la Entidad reconoce la importancia de promover la pluralidad de oferentes y la participación amplia del mercado, dicha exigencia se considera razonable, proporcional y acorde con la naturaleza integral del objeto contractual, el cual comprende la prestación articulada y simultánea de los servicios de aseo, mantenimiento y cafetería. En ese sentido, el requisito no limita la concurrencia de proponentes, toda vez que en el mercado existen operadores que han ejecutado contratos con alcance integral similar, sino que busca garantizar que los oferentes acrediten experiencia específica en la gestión unificada de estos servicios, lo cual resulta indispensable para asegurar la adecuada coordinación operativa, la optimización de recursos y la continuidad en la prestación del servicio. Así mismo, la exigencia permite mitigar riesgos asociados a la fragmentación de la experiencia, asegurando que el futuro contratista cuente con la capacidad demostrada para ejecutar de manera concurrente los diferentes componentes del objeto contractual, en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, conforme a las necesidades de la Entidad. En consecuencia, se mantiene la redacción inicialmente prevista en el pliego de condiciones.
OBSERVACIÓN No. 4
<i>“(…) Identificación expresa de los insumos requeridos</i> <i>En el Anexo de Insumos se relacionan especificaciones técnicas, presentaciones, requisitos sanitarios, características de biodegradabilidad y cantidades estimadas; sin embargo, no se identifica expresamente el nombre o denominación genérica de cada insumo.</i> <i>La ausencia de dicha identificación puede generar interpretaciones distintas por parte de los proponentes respecto del producto que corresponde a cada especificación técnica, circunstancia que podría afectar la adecuada estructuración económica de las ofertas y la comparabilidad objetiva entre las mismas. En consecuencia, solicitamos incorporar una columna denominada "Nombre del Insumo" o "Denominación Genérica del Producto", o en su defecto publicar una relación consolidada que permita asociar cada especificación técnica con el insumo requerido. (...).”</i>
RESPUESTA No. 4
No se acepta la observación presentada. La Entidad mantiene la estructura definida en el Anexo de Insumos, en tanto las especificaciones técnicas allí contenidas han sido formuladas con base en criterios funcionales, de desempeño, calidad y cumplimiento normativo, conforme a los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes previstos en la normativa de contratación estatal. En este sentido, la no inclusión de denominaciones genéricas o nombres específicos de los insumos obedece a la necesidad de evitar cualquier tipo de direccionamiento hacia marcas, fabricantes o productos particulares, garantizando así que todos los oferentes puedan presentar propuestas con insumos equivalentes que cumplan con las características técnicas exigidas.



Así mismo, la Entidad considera que las especificaciones actualmente establecidas resultan suficientes, claras y verificables para identificar las condiciones mínimas requeridas de los insumos, permitiendo a los proponentes estructurar adecuadamente sus ofertas y asegurando la comparabilidad objetiva de las mismas, sin restringir la participación de posibles oferentes.

Por lo anterior, la inclusión de una columna adicional con denominaciones genéricas no se considera necesaria, en tanto podría inducir interpretaciones restrictivas o generar sesgos en la presentación de las propuestas, en contravía de los principios que rigen la contratación pública.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones y sus anexos en los términos inicialmente publicados.

OBSERVACIÓN No. 5

“(…) Aclaración sobre la exigencia de sede física para la ejecución del contrato

Al revisar los estudios previos, ficha técnica y anexos publicados, no se evidencia una exigencia expresa relacionada con la obligación de contar con sede, sucursal, agencia u oficina física en alguno de los departamentos que integran la Regional Caribe.

No obstante, considerando que el contrato exige cobertura regional, suministro oportuno de insumos, disponibilidad permanente de personal y reemplazos dentro de tiempos determinados, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente que no constituye requisito habilitante contar con sede física en una ubicación determinada y que será suficiente acreditar la capacidad operativa, logística y administrativa necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Lo anterior en observancia de los principios de libre competencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes. Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos que las respuestas correspondientes sean publicadas a través de la plataforma SECOP II dentro de los términos establecidos para el proceso. (…)”

RESPUESTA No. 5

Se acepta la observación presentada.

La Entidad precisa que, de conformidad con los principios de libre competencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación estatal, no se ha establecido como requisito habilitante la obligación de contar con sede, sucursal, agencia u oficina física en una ubicación determinada dentro de la jurisdicción de la Regional Caribe.

En este sentido, la participación en el proceso no se encuentra condicionada a la ubicación geográfica del proponente, toda vez que lo relevante para la Entidad es la acreditación de la capacidad operativa, logística y administrativa necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato en los diferentes lugares de prestación del servicio.

No obstante, el eventual contratista deberá asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, en particular aquellas relacionadas con la cobertura regional, el suministro oportuno de insumos, la disponibilidad permanente del personal y la atención de reemplazos dentro de los tiempos establecidos, lo cual será verificado en la ejecución del contrato.

En consecuencia, se aclara que no es exigible la existencia de sede física en un lugar específico sobre la jurisdicción de la Regional Caribe, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista de disponer de los medios necesarios para garantizar la correcta y oportuna prestación del servicio en toda la cobertura requerida.

FOCUS ESSENTIAL SERVICES S.A.S



OBSERVACIÓN No. 6
<i>¿La dotación estará a cargo del contratista o por entidad? Si es a cargo del contratista, ¿esta será facturada a la entidad más AIU?</i>
RESPUESTA No. 6
La Entidad aclara que: La dotación estará a cargo del contratista, conforme a las obligaciones propias para la ejecución del objeto contractual, salvo disposición expresa en contrario dentro de los documentos del proceso. En consecuencia, los costos asociados a la dotación deberán ser incluidos por el oferente dentro de su propuesta económica, como parte del valor global del contrato. Por lo anterior, no se reconocerá la dotación como un ítem independiente facturable, ni como un cobro adicional al AIU, en tanto hace parte de la estructura de costos que el contratista debe prever. En ese sentido, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.
OBSERVACIÓN No. 7
<i>¿La entidad contratante suministrará el profesiograma por cargo requerido?</i>
RESPUESTA No. 7
La Entidad, precisa que: No se suministrará profesiogramas por cargo requerido, por cuanto estos hacen parte de los instrumentos propios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador. Conforme a la normatividad vigente y a lo establecido en los documentos del proceso, es responsabilidad exclusiva del contratista, en su calidad de empleador: ❖ Definir los perfiles ocupacionales. ❖ Identificar y valorar los riesgos asociados a cada actividad. ❖ Elaborar e implementar los profesiogramas que resulten necesarios. La Entidad ha definido los requisitos mínimos, condiciones técnicas y perfiles generales del personal, suficientes para la estructuración de las ofertas, sin que resulte procedente trasladar a la Entidad obligaciones propias del contratista. En consecuencia, la Entidad mantiene lo establecido en los documentos del proceso.
OBSERVACIÓN No. 8
<i>¿Los exámenes médicos ocupacionales y paraclínicos se facturarán de manera adicional o deben ser incluidos en el AIU?</i>
RESPUESTA No. 8
Los exámenes médicos ocupacionales y paraclínicos son responsabilidad exclusiva del contratista, en su calidad de empleador, en cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo anterior, estos costos deben ser asumidos por el contratista e incluidos dentro de su estructura de costos, como parte del valor de la oferta económica. En consecuencia, no serán objeto de reconocimiento ni facturación adicional por parte de la Entidad, ni podrán ser cobrados como un ítem independiente. En ese sentido, la Entidad mantiene lo establecido en los documentos del proceso.



OBSERVACIÓN No. 9
<i>La entidad requiere, estudios de seguridad y confiabilidad, si es positiva, ¿se recobrará o deben ser incluidos en el AIU?</i>
RESPUESTA No. 9
La Subdirección de Apoyo Regional Caribe precisa que: La Entidad, en ejercicio de sus funciones, realiza verificaciones de seguridad y antecedentes del personal propuesto para la prestación del servicio, como requisito para su ingreso a las instalaciones. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde exclusivamente al contratista, en su calidad de empleador: ○ Adelantar los estudios de seguridad y confiabilidad de su personal. ○ Garantizar la idoneidad e integridad del recurso humano vinculado. En consecuencia, los costos asociados a dichos estudios deben ser asumidos por el contratista e incluidos dentro de la estructura de su propuesta económica. Por lo anterior, no serán objeto de recobro ni reconocimiento adicional por parte de la Entidad. En ese sentido, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.
OBSERVACIÓN No. 10
<i>¿Se solicita a la entidad confirmar que EPP manejan, si los entregara el contratista o la entidad o se recobrará a la entidad?</i>
RESPUESTA No. 10
La entidad aclara: Los elementos de protección personal (EPP) serán suministrados exclusivamente por el contratista, de conformidad con las actividades a desarrollar y los riesgos asociados a las mismas. La Entidad no suministrará EPP, sin perjuicio de las funciones de supervisión y verificación del cumplimiento de esta obligación. En consecuencia, los costos asociados a los EPP deben ser asumidos por el contratista e incluidos dentro de su estructura de costos, como parte de su oferta económica. Por lo anterior, no serán objeto de recobro, reconocimiento adicional ni facturación independiente por parte de la Entidad. En ese sentido, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.
OBSERVACIÓN No. 11
<i>Solicitamos a la entidad conocer la minuta contrato.</i>
RESPUESTA No. 11
Se informa al interesado que la minuta del contrato será publicada junto con los documentos definitivos del proceso, conforme al cronograma establecido.
OBSERVACIÓN No. 12
<i>Confirmar si las empresas de servicios temporales pueden participar en el presente proceso</i>
RESPUESTA No. 12
En atención a la consulta realizada, se aclara que, conforme al pliego de condiciones, pueden participar en el presente proceso de selección personas naturales o jurídicas <u>cuyo objeto social esté directamente relacionado con la ejecución específica del objeto del contrato a celebrarse.</u>



Es importante precisar, que el objeto de **la presente contratación no corresponde a las actividades de intermediación laboral o suministro de personal** en los términos de la Ley 50 de 1990, lo cual debe ser tenido en cuenta por los proveedores al momento de estructurar sus ofrecimientos.

OBSERVACIÓN No. 13

¿Se solicita a la entidad aclarar manejo de incapacidades, si estarán a cargo de la entidad? o deben ser incluidos en el AIU?

RESPUESTA No. 13

La Subdirección de Apoyo Regional Caribe precisa que:

El manejo de las incapacidades del personal es responsabilidad exclusiva del contratista, en su calidad de empleador, de conformidad con la normativa laboral y del Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, los costos asociados a incapacidades, reemplazos, ausencias y demás contingencias del personal deben ser asumidos por el contratista.

Dichos costos deben ser previstos dentro de la estructuración de la oferta económica, como parte del valor integral del contrato.

Por lo anterior, no serán objeto de reconocimiento, recobro ni facturación adicional por parte de la Entidad, ni constituyen un ítem independiente.

En ese sentido, la Entidad mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 14

La entidad cuenta con casos de estabilidad laboral reforzada

RESPUESTA No. 14

El contratista es el único empleador del personal que destine a la ejecución del contrato, siendo responsable de la vinculación, administración, permanencia y desvinculación del mismo.

En consecuencia, le corresponde asumir todas las obligaciones laborales, incluidas aquellas derivadas de situaciones especiales como fuero de estabilidad laboral reforzada, incapacidades prolongadas, condiciones de salud o cualquier otra protección constitucional o legal.

Ahora bien, la Entidad, por tratarse de una relación contractual de prestación de servicios, no tiene vínculo laboral con el personal del contratista, ni participa en su gestión contractual interna.

La eventual existencia de trabajadores con estabilidad laboral reforzada es un riesgo propio del empleador, que debe ser gestionado conforme a la normativa laboral vigente (CST, jurisprudencia constitucional, SG-SST, etc.).

Adicionalmente, en este proceso:

- No se entrega personal por parte de la Entidad, ni existe sustitución patronal.
- No se identifican obligaciones contractuales que impliquen asumir o trasladar personal con condiciones preexistentes de estabilidad reforzada al contratista.

En conclusión, La Entidad no traslada ni pone a disposición del contratista personal propio, por lo cual no es procedente hablar de asignación de trabajadores con estabilidad laboral reforzada.

El personal requerido para la ejecución del contrato será contratado directamente por el contratista, quien actuará como empleador y asumirá integralmente las obligaciones laborales correspondientes.

En caso de presentarse situaciones de estabilidad laboral reforzada respecto del personal vinculado por el



contratista, estas deberán ser gestionadas exclusivamente por este, conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, los costos derivados de dichas situaciones deben ser asumidos por el contratista e incluidos dentro de su estructura de costos, como parte del valor de la oferta económica.

Por lo anterior, no se reconocerán costos adicionales ni se configura obligación a cargo de la Entidad por este concepto.

OBSERVACIÓN No. 15

¿A qué cantidad de días hábiles la entidad considera oportuno para reemplazar a empleado?

RESPUESTA No. 15

Se precisa que los tiempos de reemplazo del personal ya se encuentran definidos en los documentos del proceso, específicamente en la Ficha Técnica, en los siguientes términos:

Para ciudades principales: el contratista deberá efectuar el reemplazo del personal de manera inmediata, en un plazo máximo de dos (2) horas.

Para municipios o ciudades intermedias: el reemplazo deberá realizarse en un plazo máximo de seis (6) horas.

En ese sentido:

- No es procedente modificar estos tiempos a días hábiles, dado que ello afectaría la continuidad del servicio.
- El contratista deberá prever los mecanismos operativos necesarios para garantizar el cumplimiento de estos tiempos.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 16

¿Se contemplan estampillas dentro del contrato?

RESPUESTA No. 16

La Entidad se permite informar que es responsabilidad exclusiva del proponente interesado realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. Por lo anterior, y para que usted tenga claridad sobre todo lo relacionado con las Estampillas, y demás impuestos aplicables se le recomienda remitirse a los diferentes Estatutos Tributarios Nacionales, Estatutos Municipales, donde se prestará el servicio, de igual manera consultar además normas, leyes, decretos, que regulan el sistema tributario Nacional, Departamental y Municipal.

Lo anterior, sin perjuicio de que la causación, hecho generador, base gravable y demás elementos de cada tributo serán determinados en cada caso por la normativa correspondiente y las autoridades competentes.

OBSERVACIÓN No. 17

En caso de que estén contempladas estampillas, confirmar cuales son, y porcentajes.

RESPUESTA No. 17

La Entidad se permite informar que es responsabilidad exclusiva del proponente interesado realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. Por lo anterior, y para que usted tenga claridad sobre todo lo relacionado con las Estampillas, y demás impuestos aplicables se le recomienda remitirse a los diferentes Estatutos Tributarios Nacionales, Estatutos Municipales, donde prestara el servicio, de igual manera consultar además normas, leyes, decretos, que regulan el sistema tributario Nacional, Departamental y Municipal.

Lo anterior, sin perjuicio de que la causación, hecho generador, base gravable y demás elementos de cada



tributo serán determinados en cada caso por la normativa correspondiente y las autoridades competentes.
OBSERVACIÓN No. 18
<i>En caso de que se genere pago de estampillas, confirmar si la base gravable a aplicar es la base gravable especial para empresas de servicios de aseo, es decir base gravable sobre el AIU y no sobre el total facturado.</i>
RESPUESTA No. 18
La Entidad Informa que, El artículo 462-1 del Estatuto Tributario establece que la base gravable especial aplicable al AIU procede únicamente para servicios integrales de aseo y cafetería, así como otros servicios específicos, siempre que se cumplan condiciones particulares del prestador. Frente a las estampillas, como tributos de carácter territorial, es pertinente señalar que su causación, hecho generador, base gravable y demás elementos estructurales se encuentran definidos en la normativa expedida por las respectivas entidades territoriales. En consecuencia, la determinación de la base gravable aplicable a dichos tributos dependerá de la regulación específica vigente en cada jurisdicción, así como de los lineamientos y criterios interpretativos que hayan sido emitidos por las autoridades tributarias competentes. No obstante, a lo anterior, es responsabilidad exclusiva del proponente interesado realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica, recomendamos consultar Estatuto tributario y demás normas aplicables para la elaboración de su propuesta.
OBSERVACIÓN No. 19
<i>Confirmar la periodicidad de entrega de los insumos.</i>
RESPUESTA No. 19
La Entidad aclara al interesado que la periodicidad de entrega de los insumos ya se encuentra definida en los documentos del proceso, de la siguiente manera: • El contratista deberá realizar la entrega de los insumos de manera <i>mensual</i>, conforme a las cantidades requeridas. • Dicha entrega debe efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, de acuerdo con el pedido consolidado del mes anterior. • Lo anterior, sin perjuicio de ajustes que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, conforme a las necesidades del servicio y previa coordinación con el supervisor. En ese sentido, la Entidad mantiene lo establecido en los documentos del proceso.
OBSERVACIÓN No. 20
<i>Confirmar si los insumos deben ser entregados en un solo centro de acopio o si deben entregarse en cada una de las sedes descritas en los documentos del proceso.</i>
RESPUESTA No. 20
El servicio se presta en múltiples sedes distribuidas en las diferentes seccionales de la Regional Caribe, por lo que se establece expresamente que el contratista debe disponer y entregar los insumos en cada una de las sedes donde se presta el servicio, conforme a las cantidades requeridas. La logística de distribución forma parte integral de la ejecución del contrato, en razón a la dispersión geográfica de las sedes y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio. En ese sentido, no se prevé un centro único de acopio administrado por la Entidad, sino una distribución directa en sitio por parte del contratista. La Entidad precisa que: ❖ Los insumos deberán ser entregados directamente por el contratista en cada una de las sedes descritas en los documentos del proceso, de acuerdo con las necesidades y requerimientos definidos por la Entidad.



- ❖ No se ha contemplado la entrega en un centro único de acopio, en tanto ello no garantiza la oportunidad, control y continuidad del servicio en las diferentes sedes.
- ❖ En consecuencia, la logística, transporte y distribución de los insumos hacen parte de las obligaciones del contratista y deberán ser contempladas dentro de su estructura de costos.

En ese sentido, la Entidad mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 21

Confirma si los costos de entrega de insumos por parte del contratista serán facturados a la entidad.

RESPUESTA No. 21

La Subdirección de Apoyo Regional Caribe aclara que:

- ❖ Los costos asociados a la entrega, transporte y distribución de los insumos son responsabilidad del contratista.
- ❖ En consecuencia, dichos costos deben ser asumidos e incorporados dentro de la estructura de la oferta económica, como parte del valor integral del contrato.
- ❖ Por lo anterior, no serán objeto de facturación adicional, recobro ni reconocimiento independiente por parte de la Entidad.

En ese sentido, la Entidad mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

N&R ISC S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 22

En nuestra calidad de interesados en el presente proceso de selección, presentamos de manera respetuosa observación al solicitar claridad absoluta sobre las jornadas, turnos y horarios en los que los operarios prestarán el servicio.

Nuestra solicitud se fundamenta en la ambigüedad que surge al contrastar el texto de los Estudios Previos con la tabla de distribución de personal publicada por la Entidad: Por un lado, el radicado de los Estudios Previos señala textualmente: "Garantizar la prestación de los servicios de aseo y cafetería los cuales serán de lunes a sábado de acuerdo con los turnos y horarios establecidos según las necesidades de cada sede. En las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y algunas sedes que así lo requieran, se debe garantizar prestación del servicio de forma permanente, incluyendo, domingos y festivos" Por otro lado, la Tabla de Distribución de Recurso Humano discrimina los perfiles y cantidades de personal por municipio, pero omite por completo señalar las franjas horarias (hora de inicio y hora de fin) de cada puesto.

Para la correcta estructuración de nuestra propuesta económica y técnica, así como para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa laboral vigente (jornadas de trabajo, descansos obligatorios, cálculo preciso de recargos nocturnos, dominicales y festivos), la redacción actual resulta sumamente ambigua. Expresiones como "según las necesidades de cada sede" o "algunas sedes que así lo requieran" introducen un factor de incertidumbre que impide dimensionar con exactitud el personal necesario y los costos asociados al servicio. Una correcta planeación contractual exige que todos los proponentes compitamos bajo las mismas reglas claras y con información objetiva.

Con el fin de subsanar el vacío de información expuesto y garantizar el principio de selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar la discriminación detallada y definitiva de los horarios de prestación del servicio. Para tal efecto, requerimos que se precise, mediante una matriz o cuadro técnico complementario, la franja horaria exacta (hora de ingreso y hora de salida) junto con los días de cobertura asignados a cada uno de los perfiles en las diferentes sedes objeto del presente contrato Agradecemos de antemano su atención y respuesta a la presente solicitud, la cual redundará en una selección objetiva y en

ofertas económicas más precisas y competitivas.

RESPUESTA No. 22

La Entidad se permite informar que las condiciones relacionadas con la prestación del servicio en cuanto a jornadas, turnos y horarios se encuentran debidamente definidas dentro de los documentos del proceso, y corresponden a la naturaleza del servicio requerido, el cual debe garantizar continuidad, flexibilidad operativa y adaptación a las necesidades de cada sede.

En efecto, los Estudios Previos establecen que:

- El servicio de aseo y cafetería se prestará de lunes a sábado conforme a los turnos definidos según las necesidades de cada sede.
- En sedes con operación especial, como las Unidades de Reacción Inmediata (URI) u otras que lo requieran, se deberá garantizar la prestación permanente del servicio, incluyendo domingos y festivos.

Así mismo, la Entidad ha definido de manera clara el número de operarios, perfiles y distribución del recurso humano, conforme al análisis técnico de necesidades, lo cual constituye el insumo principal para la estructuración de las ofertas.

Ahora bien, en relación con la solicitud de establecer horarios fijos (hora de ingreso y salida por sede), es importante precisar que:

- El objeto contractual corresponde a un servicio integral de alta dinámica operativa, prestado en múltiples sedes con características y necesidades diferenciadas.
- La Entidad requiere garantizar la prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio, lo cual implica que los turnos deban ser organizados por el contratista conforme a dichas necesidades.
- Esta flexibilidad es necesaria para asegurar la adecuada cobertura de actividades, eventos institucionales, turnos extendidos y condiciones particulares de cada sede.

En este sentido, la determinación específica de horarios corresponde a la organización operativa del contratista, quien deberá:

- Garantizar el cumplimiento de la normatividad laboral vigente (jornadas, descansos, recargos, etc.).
- Asegurar la cobertura total del servicio conforme a las obligaciones contractuales.
- Optimizar el recurso humano asignado, sin afectar la calidad y continuidad del servicio.

Adicionalmente, la ficha técnica y los estudios previos establecen obligaciones claras en materia de:

- Prestación continua del servicio.
- Cumplimiento de turnos y reemplazos oportunos del personal.
- Garantía de condiciones de operación seguras y eficaces.

Por lo anterior, no se evidencia ambigüedad que afecte la estructuración de las ofertas, toda vez que los proponentes cuentan con:

- Cantidades de personal definidas.
- Tipologías de servicio claramente descritas.
- Obligaciones operativas y de cobertura plenamente establecidas.

La definición de horarios rígidos por sede podría, por el contrario, limitar la eficiencia operativa del servicio y



afectar el principio de responsabilidad del contratista frente a la adecuada ejecución del contrato.

SERVIESPECIALES S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 23

¿Para la seccional de san Andrés y providencia se debe contemplar la entrega de insumos y maquinaria o solo el suministro de personal de Aseo? Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad del suministro de esto equipos e insumos.

RESPUESTA No. 23

La Entidad se permite informar que el objeto del presente proceso de contratación corresponde a un servicio integral de aseo, mantenimiento y cafetería, el cual incluye de manera expresa el suministro de personal, insumos, maquinaria y demás elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio en todas las sedes, sin distinción alguna por ubicación geográfica.

En este sentido, los Estudios Previos establecen que:

- El servicio debe prestarse en todas las seccionales que conforman la Regional Caribe, incluyendo de manera expresa la Seccional San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- El modelo de prestación contempla el suministro integral de todos los componentes del servicio, incluyendo factor humano, insumos y maquinaria, los cuales hacen parte del presupuesto del contrato.

Así mismo, la Ficha Técnica señala que:

- El contratista deberá disponer de los equipos e insumos necesarios en cada una de las seccionales, conforme a los requerimientos del servicio.
- La entrega de insumos debe realizarse de manera periódica y conforme a las necesidades de cada sede, garantizando la continuidad del servicio.

Adicionalmente, es importante precisar que:

- La Entidad no ha previsto excepciones o tratamientos diferenciales en cuanto al alcance del servicio para la Seccional San Andrés y Providencia.
- Las condiciones logísticas propias de la ubicación (transporte, tiempos de abastecimiento, costos asociados, entre otros) deben ser consideradas por el proponente dentro de la estructuración de su oferta económica, conforme a los riesgos propios del negocio.
- El modelo contractual adoptado traslada al contratista la responsabilidad de garantizar la prestación completa, continua e ininterrumpida del servicio en todas las sedes, independientemente de su ubicación. En consecuencia, no es procedente limitar el alcance del servicio únicamente al suministro de personal, ya que ello desnaturalizaría el objeto contractual y afectaría la integralidad del servicio requerido por la Entidad.

GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS PULKRO AW

OBSERVACIÓN No. 24

OBSERVACIÓN No. 1 – ACLARACIÓN DE LA CANTIDAD DE OPERARIOS REQUERIDOS POR SEDE

Documento; estudios previos.

1.3.		Cantidades que requiere la entidad, para satisfacer la necesidad frente a lo que se puede adquirir de acuerdo con el estudio de mercado			
Tabla 1. Cantidades					
Ítem	Descripción del Bien o Servicio	Unidad de Medida	Necesidad Real	Cantidad por Adquirir Según Estudio de Mercado	Cantidad Pendiente por Adquirir
Ítem	Descripción del Bien o Servicio	Unidad de Medida	Necesidad Real	Cantidad por Adquirir Según Estudio de Mercado	Cantidad Pendiente por Adquirir
SECCIONALES ATLANTICO, BOLIVAR, CESAR, LA GUAJIRA Y MAGDALENA					
1	SUPERVISOR	UND	5	5	0
2	OPERARIO DE ASEO TIEMPO COMPLETO	UND	118	117	0
3	OPERARIO DE ASEO MEDIO TIEMPO	UND	28	23	0
4	OPERARIO DE CAFETERIA TIEMPO COMPLETO	UND	6	3	0
5	OPERARIO DE MANTENIMIENTO CERTIFICADO ALTURAS	UND	42	39	0
6	OPERARIO DE ASEO TIEMPO COMPLETO JORNADA DIURNA, DOMINGOS Y/O FESTIVOS - ATLANTICO, BOLIVAR, CESAR, GUAJIRA, MAGDALENA	UND	6	6	0
SUBTOTAL SERVICIOS			205	193	0

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y precisar la cantidad de personal operativo requerido para la ejecución del contrato en cada una de las sedes que integran la Región Caribe, indicando de manera detallada el número de operarios de aseo, cafetería y mantenimiento que deberán ser destinados a las seccionales de Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira y Magdalena.

La presente solicitud se fundamenta en que la información relacionada con la distribución del personal constituye un elemento esencial para la adecuada estructuración de las ofertas técnicas y económicas, toda vez que permite determinar con precisión los costos asociados a la prestación del servicio, incluyendo aspectos tales como salarios, prestaciones sociales, seguridad social, dotación, elementos de protección personal, supervisión operativa, desplazamientos y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución contractual.

De conformidad con el principio de planeación que rige la contratación estatal, la Entidad debe suministrar a los interesados información clara, suficiente y precisa que les permita elaborar propuestas serias, completas y comparables en igualdad de condiciones. En este sentido, los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 disponen que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una selección objetiva.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales deberán definir con claridad las condiciones exigidas a los proponentes y las características de la contratación, evitando ambigüedades que puedan generar interpretaciones disímiles o afectar la correcta elaboración de las ofertas.

La ausencia de una distribución específica del personal requerido por cada sede podría generar diferencias sustanciales en la estructuración económica de las propuestas, afectando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, en la medida en que cada oferente podría asumir cantidades distintas de personal para la ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Publicar o aclarar el número exacto de operarios de aseo, cafetería y mantenimiento requeridos en cada una de las seccionales de Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira y Magdalena, así como cualquier otra información relacionada con la distribución operativa del servicio que resulte necesaria para la adecuada elaboración de las propuestas.

RESPUESTA No. 24

La Subdirección Regional Caribe aclara que la determinación de la cantidad de servicios, así como el número exacto de operarios requeridos, se encuentra consignada de manera expresa en el documento *Anexo Estudios Previos y Ficha Técnica I*, el cual establece dicha información de forma detallada y organizada por sedes correspondientes a cada seccional de la **Regional Caribe**.

OBSERVACIÓN No. 25

Observación No. 2 – Anexo 3. Operarios.

Requisitos específicos	1. OPERARIOS
	El personal seleccionado deberá ser idóneo y calificado, reuniendo las condiciones personales óptimas y características humanas sobresalientes, en cuanto a relaciones interpersonales, responsabilidad, seriedad, presentación personal, capacidad de manejo, conocimiento y utilización de los elementos puestos a su servicio para la ejecución de su labor.
	Para el caso de manejo de alturas, deberá contarse con personal debidamente capacitado y certificado para los servicios que se requieran.
	Para el caso del personal de cafetería, deberá dar cumplimiento a las prácticas higiénicas y medidas de protección definidas en la resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente debe contar con:
	1. Certificación médica en la cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos, el cual debe ser actualizado anualmente. 2. Formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, debe contar con capacitación para llevar a cabo las tareas a desempeñar, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

Esta formación puede ser brindada por la empresa contratista, la cual debe contar con un Plan de Capacitación continuo y permanente, con mínimo 10 horas anuales sobre los temas anteriormente relacionados, que incluya mínimo: metodología, duración, profesional a cargo, cronograma y temas específicos de las capacitaciones.

3. El uniforme debe ser antifuídos de color claro, con cierres o cremalleras o broches en lugar de botones, sin bolsillos ubicados por encima de la cintura. Cuando se utilice delantal, éste debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento. No se acepta colores grises o aquellos que impidan evidenciar su limpieza.

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad permitir que el personal operativo vinculado a la ejecución del contrato pueda hacer uso del uniforme institucional de la empresa oferente, el cual corresponde a color azul oscuro y cumple con las especificaciones técnicas exigidas para la adecuada prestación del servicio.

Lo anterior, en consideración a que dicho uniforme se encuentra elaborado en material antifuído, garantizando condiciones idóneas de seguridad, higiene, bioseguridad y presentación personal, acordes con las exigencias propias del objeto contractual.

En este sentido, se advierte que la imposición de un color específico de uniforme podría resultar una exigencia de carácter meramente formal o estético, que no incide directamente en la calidad del servicio, y que eventualmente podría restringir de manera injustificada la participación de oferentes, contrariando los principios de **libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes**, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, el Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que las entidades estatales, en la estructuración de sus pliegos de condiciones, deben evitar la inclusión de requisitos que no resulten necesarios, proporcionales o directamente relacionados con el objeto contractual, en la medida en que ello puede afectar la competencia y la participación efectiva de los interesados. En consecuencia, solicitamos respetuosamente:

- Que se permita el uso del uniforme institucional del contratista, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad y de identificación del personal en la ejecución del contrato.

RESPUESTA No. 25

La Entidad se permite informar que, revisada la observación, se acoge parcialmente, en el entendido que el uso de uniforme institucional del contratista es procedente, siempre y cuando se garantice el cumplimiento integral

de las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el proceso.

En efecto, la ficha técnica establece que:

- El personal debe contar con dotación acorde a la prestación del servicio, incluyendo uniformes fabricados en materiales adecuados (por ejemplo, antifluidos) y conforme a condiciones de higiene, presentación y funcionalidad requeridas.
- La descripción, especificaciones técnicas y características especiales de los uniformes deben ser aprobadas por la Entidad, a través del Subdirector Regional de Apoyo Caribe, una vez adjudicado el contrato.
- Se exige que el personal esté plenamente identificado durante la ejecución del contrato. Así mismo, los estudios previos señalan la obligación del contratista de:
 - Garantizar la dotación adecuada del personal conforme a la naturaleza de las actividades.
 - Suministrar elementos de protección y seguridad requeridos según el riesgo de cada labor.

En este contexto, se precisa que:

- El contratista podrá utilizar su uniforme institucional, siempre que este cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en la ficha técnica (materiales, condiciones de higiene, funcionalidad, seguridad, entre otros).
- Dichos uniformes deberán ser previamente presentados y aprobados por la Entidad, quien verificará su idoneidad y coherencia con las condiciones del servicio.
- El uniforme deberá garantizar en todo caso la fácil identificación del personal, incluyendo el uso de carnés o elementos visibles de identificación.

Lo anterior permite mantener la estandarización y control institucional del servicio, sin limitar la identidad corporativa del contratista, en concordancia con los principios de eficiencia y responsabilidad contractual.

OBSERVACIÓN No. 26

Observación No. 3 – Anexo 3. Dotación.

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aceptar el uso del uniforme institucional dispuesto para el personal de mantenimiento y/o jardinería, consistente en camisa y pantalón tipo jean, en atención a que dicho uniforme cumple con las condiciones técnicas, de seguridad, presentación y funcionalidad requeridas para la adecuada ejecución del servicio.

En este sentido, el uniforme propuesto garantiza condiciones de comodidad, resistencia y adecuación operativa para el desarrollo de las actividades propias del cargo, sin que ello implique afectación alguna en la calidad del servicio ni en el cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo, se solicita respetuosamente a la Entidad confirmar la viabilidad de dicha propuesta, bajo el entendido de que lo relevante en materia de dotación es el cumplimiento de los estándares de seguridad y protección aplicables a la actividad contratada, más no la imposición de características específicas que no resulten estrictamente necesarias.

De otra parte, se solicita respetuosamente a la Entidad suprimir o no exigir el suministro de cinturones de fuerza dentro de los elementos de dotación requeridos, en la medida en que dicho elemento no constituye un elemento de protección personal de uso obligatorio generalizado para las actividades objeto del contrato, ni se encuentra justificado como indispensable desde el punto de vista técnico o de seguridad industrial.

En consecuencia, su exigencia podría resultar desproporcionada frente al objeto contractual y afectar los principios de razonabilidad, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en tanto impone cargas adicionales que no guardan relación directa con la ejecución efectiva del servicio.

1.2. DOTACIÓN

Los uniformes de dotación del personal deben ser acordes a la prestación del servicio, fabricado en tela anti fluidos, con malla en el cabello, cómodo y discreto.

La descripción, especificaciones técnicas y características especiales de todos los uniformes serán aprobados por el Subdirector Regional de Apoyo Caribe y aplicarán para todas las Seccionales de su jurisdicción, una vez adjudicado el contrato.

Al personal que así lo requiera, se le debe suministrar el uniforme apropiado para el manejo y recolección de basuras, lavado de fachadas, mantenimiento y limpieza de filtros de aire, lámparas y rejillas de ventilación, fumigación, etc.

El contratista está obligado a suministrar la dotación necesaria y suficiente para garantizar que sus trabajadores cuenten con condiciones óptimas de presentación y seguridad, de acuerdo con las funciones que desempeñen, con especial énfasis en el personal que prestará sus servicios en las Unidades de Reacción Inmediata (URIS). El supervisor del contrato, designado por la Fiscalía, será responsable de exigir el cumplimiento de esta obligación.

Para la ejecución de actividades específicas de mantenimiento y aquellas que impliquen riesgos, el contratista deberá entregar los elementos de protección personal requeridos, tales como: overol, cinturones de fuerza, ameses, botas con puntera metálica, guantes, gafas protectoras y demás implementos que garanticen la seguridad física integral del operario.

RESPUESTA No. 26

La Entidad se permite informar que, revisada la observación, se acoge parcialmente, en los siguientes términos:

1. Uso de uniforme institucional del contratista



Se acoge parcialmente la solicitud, en el entendido que el contratista podrá utilizar su uniforme institucional (incluyendo alternativas como jean y camisa), siempre que:

- Cumpla con las condiciones técnicas, de seguridad, higiene y funcionalidad exigidas para la prestación del servicio.
- Sea adecuado para las actividades de mantenimiento y jardinería, considerando los riesgos asociados.
- Garantice la correcta identificación del personal.
- Sea presentado y aprobado previamente por la Entidad, conforme a lo establecido en la ficha técnica.

Lo anterior en razón a que la ficha técnica establece que los uniformes deben ser acordes a la prestación del servicio y su especificación final debe ser validada por la Entidad, sin limitar que correspondan a diseños institucionales del contratista.

2. Eliminación del cinturón de fuerza

La Entidad no acoge la solicitud de eliminar el cinturón de fuerza dentro de la dotación requerida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- La ficha técnica y los estudios previos disponen que el contratista debe suministrar todos los elementos de protección personal necesarios, de acuerdo con los riesgos asociados a cada actividad, incluyendo aquellos relacionados con labores de mantenimiento y manipulación de cargas.
- El cinturón de fuerza hace parte de los elementos que pueden ser requeridos para prevenir lesiones osteomusculares, conforme a buenas prácticas de seguridad industrial.
- La Entidad, en ejercicio de su deber de protección y prevención de riesgos laborales, debe garantizar que el personal cuente con elementos suficientes para mitigar riesgos en la ejecución del contrato.
- En este sentido, la dotación definida no es arbitraria, sino que responde a criterios de seguridad industrial y salud en el trabajo, conforme a la normativa vigente.

OBSERVACIÓN No. 27

Observación No. 4 – Anexo 3. Capacitación

1.3. CAPACITACIÓN:

El contratista deberá realizar una charla de inducción al personal que prestará los servicios en la entidad con una intensidad horaria no menor a cuatro (4) horas. En la charla de inducción se deberán dar pautas sobre la aplicación de los protocolos de bioseguridad y la correcta implementación de los mismos. El contratista entregará lista de asistencia de la charla de inducción a la supervisión del contrato.

El contratista deberá capacitar a su personal en temas relacionados a las labores de aseo, cafetería, mantenimiento y servicios especiales, cuando la supervisión del contrato así lo solicite. El contratista entregará a la supervisión la respectiva certificación y/o listados de asistencia de las capacitaciones realizadas al personal.

Así mismo, deberá garantizar que el personal que se desempeñe como operario de cafetería mantenga vigente su certificación de manipulación de alimentos, de conformidad con los tiempos y en los términos establecidos en la legislación vigente; y garantizar que el personal que presente el servicio de mantenimiento en la entidad, mantenga vigente certificación de trabajos en alturas, **y en los casos que se requiera la certificación CONTE.**

Los supervisores deberán contar con curso de coordinador de trabajo en alturas con el fin de que funjan como coordinadores de trabajos en alturas.

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar de forma precisa y detallada el alcance del requisito relacionado con la certificación CONTE vigente exigida a los operarios de mantenimiento para la ejecución del contrato.

En particular, se solicita indicar el número exacto de operarios que deben contar con dicha certificación, así como especificar las sedes o lugares de prestación del servicio en los cuales resulta exigible este requisito, con el fin de garantizar claridad en la estructuración de las ofertas y evitar interpretaciones ambiguas que puedan afectar la elaboración de las propuestas.

Lo anterior resulta necesario en atención a los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en la medida en que la falta de precisión en los requisitos técnicos habilitantes puede generar incertidumbre entre los posibles oferentes y limitar la participación efectiva en el proceso de contratación.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad efectuar la correspondiente aclaración en el pliego, garantizando así condiciones claras, uniformes y comparables para todos los interesados en el proceso.

RESPUESTA No. 27

La Entidad se permite informar que el requisito relacionado con la certificación CONTE del personal de mantenimiento sí se encuentra definido en los documentos del proceso, conforme a las necesidades técnicas del servicio.

En efecto, los estudios previos establecen claramente que:

“Al menos 1 operario de mantenimiento en cada Seccional deberá contar con la certificación CONTE.”

En este sentido, se precisa que:

- El requisito no exige que la totalidad del personal de mantenimiento cuente con certificación CONTE, sino que se define un mínimo obligatorio.
- El número de operarios certificados estará determinado por la cantidad de seccionales en las cuales se prestará el servicio, correspondiendo como mínimo a un (1) operario certificado por cada seccional.
- Este requisito responde a la necesidad de garantizar que en cada seccional exista personal idóneo para ejecutar actividades que involucren componentes eléctricos, conforme a la normatividad vigente.

Adicionalmente, los documentos del proceso establecen que el personal de mantenimiento debe contar con formación y experiencia en diferentes áreas técnicas (electricidad, plomería, cerrajería, entre otras), siendo la certificación CONTE una exigencia puntual para asegurar la correcta ejecución de actividades de riesgo relacionadas con instalaciones eléctricas.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito se encuentra plenamente definido, permitiendo a los proponentes estructurar su oferta técnica y económica con criterios claros y objetivos.

OBSERVACIÓN No. 28

Observación No. 5 – Anexo 3. Lavado de tanques

4.2. LAVADO TANQUES DE AGUA

El lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable se realiza cada 6 meses (dos (2) veces al año) de acuerdo con la normatividad vigente (Decreto 1575 de 2007 del Ministerio de Protección Social, artículo 10), al término del cual el CONTRATISTA debe entregar a la Entidad los siguientes documentos: A. Certificados de capacitación del personal que desarrolla la actividad, con el fin de demostrar la idoneidad del trabajo que realiza, que incluya: trabajo en alturas o trabajo en espacios confinados, según corresponda. B. Ficha técnica de los productos químicos utilizados para el lavado de los tanques de almacenamiento de agua, de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado. C. Procedimiento para el lavado, limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua. D. Certificado del lavado de los tanques de almacenamiento de agua potable. Los anteriores documentos, deberán reposar en la carpeta de aseo de cada sede, en caso de ser requerido por el supervisor del contrato o las autoridades sanitarias competentes.

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar las características técnicas y tipos de tanques de almacenamiento de agua existentes en las diferentes sedes objeto del contrato, indicando de forma precisa si los mismos corresponden a espacios confinados, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Lo anterior, con el propósito de establecer con claridad las condiciones reales de ejecución de la actividad de lavado de tanques, así como determinar la eventual necesidad de contar con personal debidamente capacitado y certificado para trabajos en espacios confinados, incluyendo los permisos de trabajo, competencias específicas y exámenes ocupacionales requeridos para este tipo de labores.

Así mismo, dicha aclaración resulta indispensable para definir de manera adecuada los elementos de protección personal, procedimientos de seguridad industrial y demás medidas preventivas necesarias para garantizar una ejecución segura del contrato, en cumplimiento de la normatividad en materia de riesgos laborales.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Realizar la correspondiente precisión en el pliego de condiciones, con el fin de asegurar la transparencia, planeación adecuada del proceso y la formulación de ofertas claras, comparables y ajustadas a las condiciones reales de ejecución del contrato.

RESPUESTA No. 28

La entidad precisa aclar al proponente que el documento Anexo Estudios Previos y Ficha Técnica II del proceso contiene la información detallada sobre capacidad y características de los tanques de almacenamiento en cada una de las sedes de la Regional.

OBSERVACIÓN No. 29

Observación No. 6 – Numeral 2.5, Subnumeral 10

10. Garantizar que el personal cuente con los exámenes médicos pertinentes y con la certificación para trabajo en alturas expedida por el SENA o por la entidad autorizada para tal fin. El contratista entregará a la firma del acta de inicio a la supervisión la respectiva certificación otorgada por la entidad competente.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5, subnumeral 10 del documento de condiciones, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si la certificación para trabajo en alturas podrá ser acreditada dentro del primer mes de ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el personal que sea vinculado para la ejecución del contrato deberá adelantar el proceso de capacitación o reentrenamiento en trabajo en alturas a través de la empresa adjudicataria, lo cual implica la realización previa de los correspondientes exámenes médicos ocupacionales y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En ese sentido, se solicita precisar si la Entidad permite la vinculación inicial del personal con el compromiso de certificación dentro del término señalado, garantizando en todo caso el cumplimiento progresivo de los requisitos de formación, sin afectar la continuidad y adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA No. 29

La Entidad se permite informar que el requisito relacionado con la certificación de trabajo en alturas no puede diferirse al primer mes de ejecución del contrato, y deberá cumplirse desde el inicio del mismo, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

En efecto, los estudios previos señalan que:

- El contratista deberá garantizar que el personal que desarrolle actividades de mantenimiento cuente con certificación vigente en trabajo en alturas, cuando así se requiera.
- Estas certificaciones deben ser entregadas a la supervisión al momento de la suscripción del acta de inicio, como parte de los requisitos para verificar la idoneidad del personal asignado.

Así mismo, la ficha técnica establece que:

- Para las actividades que impliquen riesgo (como trabajos en alturas), el personal deberá estar debidamente capacitado y certificado previamente, garantizando condiciones seguras desde el inicio de la ejecución contractual.

En este sentido, es importante precisar que:

- La certificación en trabajo en alturas es un requisito asociado directamente a la seguridad y salud en el trabajo, por lo que no es procedente permitir su acreditación con posterioridad al inicio del contrato.
- Permitir su entrega posterior implicaría el riesgo de ejecutar actividades sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad, lo cual es contrario a la normativa vigente y a las obligaciones del contratista.
- El contratista deberá, por tanto, garantizar que el personal asignado a estas labores cuente con las certificaciones vigentes desde el inicio de la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 30

Observación No. 7 – Numeral 2.5, Apartado “Nivel del Personal”

c. Garantizar que el personal seleccionado para prestar el servicio de aseo y cafetería, deberá contarse con personal debidamente capacitado para los servicios y deben contar con la certificación de capacitación en manejo de alimentos.

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito relacionado con la certificación de capacitación en manipulación de alimentos, establecido en el numeral 2.5, apartado “Nivel del Personal”.

En particular, se requiere precisar si dicha certificación resulta exigible para todo el personal vinculado a la ejecución del contrato, incluyendo el personal de aseo, o si por el contrario aplica de manera exclusiva al personal que desarrollará actividades de cafetería.

Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas en la estructuración de las ofertas y garantizar la correcta identificación de los perfiles ocupacionales requeridos, en concordancia con los principios de transparencia, planeación y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad efectuar la correspondiente aclaración en el pliego de condiciones, permitiendo así la presentación de ofertas claras, comparables y ajustadas a las necesidades reales del servicio.

RESPUESTA No. 30

La Entidad se permite informar que el requisito de certificación en manipulación de alimentos no aplica para la totalidad del personal vinculado al contrato, sino exclusivamente para el personal que desempeñe funciones relacionadas con el servicio de cafetería.

En efecto, tanto la ficha técnica como los estudios previos establecen de manera expresa que:

- El personal que presta el servicio de cafetería debe cumplir con las prácticas higiénicas y contar con certificación en manipulación de alimentos, conforme a la normatividad vigente.

Esta exigencia está asociada a las actividades específicas de preparación, manejo y suministro de alimentos, y no a las demás labores del contrato.

En este sentido, se precisa que:

- ☒ Aplica para:
 - Operarios de cafetería
 - Personal que manipule, prepare o sirva alimentos
- ☒ No aplica para:
 - Operarios de aseo
 - Personal de mantenimiento
 - Personal que no tenga contacto con alimentos

Lo anterior obedece a criterios técnicos y normativos en materia sanitaria, los cuales exigen que únicamente el personal que interviene en la manipulación de alimentos cuente con la formación y certificación correspondiente.

Así mismo, el contratista deberá garantizar que dichas certificaciones:

- Se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato.
- Sean verificables por la supervisión.
- Cumplan con los requisitos establecidos en la normativa sanitaria aplicable.

OBSERVACIÓN No. 31

Observación No. 8 – Numeral 2.5, Apartado “Nivel del Personal”

d. El personal de mantenimiento, deberá estar capacitado y certificado en alturas, temas eléctricos, de plomería, cerrajería básica, con conocimientos básicos de mantenimiento para labores de aseo y limpieza de equipos y maquinaria sencilla, lámparas y luminarias, rejillas de ventilación, pintura, y con experiencia en labores de mantenimiento de sistema de oficina abierta y cambio de punto de red, electricidad, rejillas de ventilación, entre otros. Al menos 1 operario de mantenimiento en cada Seccional, deberá contar con la certificación CONTE.

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito establecido en el numeral 2.5, apartado “Nivel del Personal”, en el cual se señala que el personal de mantenimiento debe contar con capacitación y certificación en trabajo en alturas, conocimientos en temas eléctricos, plomería, cerrajería básica y demás áreas allí indicadas.

En particular, se solicita precisar si tales exigencias aplican de manera acumulativa para cada uno de los operarios de mantenimiento o si, por el contrario, corresponden a perfiles diferenciados según las actividades específicas a ejecutar dentro del contrato.

Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta interpretación del requisito técnico habilitante y evitar ambigüedades en la estructuración de las ofertas, permitiendo la identificación clara de los perfiles requeridos y su correspondencia con las actividades contractuales.

Así mismo, dicha aclaración resulta necesaria para asegurar la observancia de los principios de transparencia, planeación y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, garantizando condiciones claras, proporcionales y comparables para todos los proponentes.

RESPUESTA No. 31

La Entidad se permite informar que las exigencias relacionadas con la formación y capacitación del personal de mantenimiento no se conciben como requisitos acumulativos obligatorios para cada uno de los operarios, sino como un conjunto de competencias técnicas que deben estar cubiertas dentro del equipo de trabajo, conforme a las necesidades del servicio.

En efecto, los estudios previos establecen que el personal de mantenimiento deberá contar con formación en diferentes áreas técnicas tales como electricidad, plomería, cerrajería y otras labores asociadas, así como certificación en trabajo en alturas cuando la actividad lo requiera.

No obstante, dicho requisito debe interpretarse en el marco de la naturaleza del contrato, teniendo en cuenta que:

- El servicio de mantenimiento comprende diversas actividades de distinta complejidad y especialización.
- No todas las actividades requieren la misma formación técnica ni los mismos niveles de certificación.
- La Entidad ha definido un modelo de prestación basado en la cobertura integral del servicio, no en la exigencia de perfiles idénticos para todos los operarios.

En este sentido, se precisa que:

- ☒ Las competencias técnicas (electricidad, plomería, cerrajería, entre otras) pueden estar distribuidas entre los diferentes operarios, de acuerdo con la organización operativa del contratista.
- ☒ La certificación en trabajo en alturas será exigible para el personal que ejecute actividades que impliquen dicho riesgo, personal de mantenimiento.
- ☒ El requisito de certificación CONTE se mantiene mínimo para el personal indicado (al menos uno por seccional).

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá garantizar que:

- El equipo de mantenimiento, en su conjunto, cuente con las competencias necesarias para atender todas las actividades previstas en el contrato.



- La asignación del personal se realice de manera adecuada, de modo que cada actividad sea ejecutada por personal idóneo.
 - Se cumplan en todo momento las condiciones de seguridad industrial y normatividad vigente aplicable.
- Por lo tanto, la Entidad considera que el requisito no genera ambigüedad, siempre que se interprete conforme a la lógica funcional del servicio y bajo la responsabilidad del contratista de organizar su recurso humano.

GIOVANNY JESÚS GALINDO CAMARGO

OBSERVACIÓN No. 32

De acuerdo a los estudios previos en el punto 2.4.1. requisitos ambientales y sanitarios aplicables. Servicio de lavado de tanques de agua potable punto 2; se menciona el lavado de tanques cada 6 meses y de acuerdo al tiempo de contrato del presente servicio de 4 meses a nuestra manera de ver el servicio de lavado de tanques no aplica y se debería omitir para el presente contrato, sin embargo nos gustaria mas claridad frente a este tema

RESPUESTA No. 32

La Entidad se permite informar que, revisada la observación, no se acoge la solicitud de omitir el servicio de lavado de tanques de agua potable, y se aclara su alcance en el marco del presente proceso de contratación.

En efecto, los Estudios Previos establecen que el lavado y desinfección de tanques de agua potable debe realizarse cada seis (6) meses, conforme a la normatividad vigente. No obstante, también se dispone expresamente que:

- El servicio de lavado de tanques deberá ejecutarse al menos una vez durante la vigencia del contrato y/o cuando el supervisor lo requiera, independientemente de la duración del mismo.

En este sentido, se precisa que:

- ☒ La periodicidad semestral corresponde a una referencia normativa general, mas no limita la ejecución del servicio dentro de contratos de menor duración.
- ☒ Para el presente proceso, con plazo de cuatro (4) meses, el contratista deberá prever la posibilidad de ejecutar al menos una intervención, conforme a las necesidades de la Entidad y la instrucción del supervisor.
- ☒ El servicio no es automático ni recurrente dentro del plazo contractual, sino que se activa según requerimiento efectivo.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que:

- La inclusión de esta actividad obedece a criterios de salubridad, seguridad sanitaria y mantenimiento preventivo de las instalaciones.
- La Entidad requiere mantener la posibilidad de ejecutar esta actividad dentro del contrato, sin que ello implique necesariamente su ejecución en todos los casos.

Por lo anterior, no es procedente eliminar el componente del servicio, toda vez que su inclusión permite atender oportunamente las necesidades reales que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 33

De acuerdo a los estudios previos en el punto 2.4.1. requisitos ambientales y sanitarios aplicables. Se menciona servicio de fumigacion y de acuerdo al tiempo de contrato del presente servicio de 4 meses a nuestra manera de ver el servicio de Fumigacion no aplica y se debería omitir para el presente contrato, sin embargo nos gustaria mas claridad frente a este tema

RESPUESTA No. 33

La Entidad se permite informar que, revisada la observación, no se acoge la solicitud de eliminar el servicio de fumigación, y se procede a aclarar su alcance dentro del presente proceso.

De acuerdo con la ficha técnica, el servicio de fumigación:

- Hace parte integral del servicio contratado.
- Se encuentra previsto con una periodicidad referencial (trimestral), en el marco de la gestión integral de control de plagas.

No obstante, es importante precisar que su ejecución debe entenderse en armonía con la naturaleza y duración del contrato, así como con las necesidades efectivas de la Entidad.

En este sentido, se aclara que:

- ☒ La inclusión del servicio de fumigación no implica necesariamente su ejecución automática o periódica obligatoria dentro del plazo contractual.
- ☒ Para el presente contrato (cuatro meses), el servicio podrá ejecutarse al menos una vez o según requerimiento del supervisor, dependiendo de las condiciones sanitarias y necesidades de las sedes.
- ☒ La periodicidad indicada constituye un referente técnico y normativo, mas no una obligación rígida cuando la duración del contrato es inferior.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que:

- La fumigación es una actividad asociada a la salubridad, higiene y control de riesgos biológicos, especialmente relevante en instalaciones institucionales.
- La Entidad requiere mantener la posibilidad de ejecutar esta actividad dentro del contrato, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de salubridad en todas las sedes.

Por lo anterior, no es procedente eliminar este componente, ya que su inclusión permite atender de manera oportuna cualquier necesidad que se presente durante la ejecución contractual, sin que ello implique necesariamente una ejecución automática en todos los casos.

OBSERVACIÓN No. 34

Solicitamos conocer el modelo del contrato

RESPUESTA No. 34

Se informa al interesado que la minuta del contrato será publicada junto con los documentos definitivos del proceso, conforme al cronograma establecido.

OBSERVACIÓN No. 35

Solicitamos se incluya dentro de las causales de terminación, las siguientes:

Por decisión unilateral de EL CONTRATISTA, en cualquier momento y sin justa causa ni lugar a indemnización, para lo cual se requerirá informar por escrito a EL CONTRATANTE con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de terminación.

Por la mora en el pago de las facturas EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el servicio y exigir el pago de las obligaciones pendientes de manera inmediata y de todos los perjuicios que se hubieran generado por incumplimiento en los pagos.

Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA.

Por el inicio de un proceso de reorganización, liquidación judicial o cualquier otro proceso concursal o de insolvencia de EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA, según la legislación aplicable.

RESPUESTA No. 35

La Entidad da respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

- ❖ **Terminación unilateral de EL CONTRATISTA (con aviso de 30 días y sin indemnización):** En los contratos estatales, la facultad de terminación unilateral es una prerrogativa exclusiva de la Entidad Pública por razones de interés público (Art. 17 Ley 80 de 1993). El contratista no puede renunciar a la ejecución de forma arbitraria o *ad nutum*, pues pondría en riesgo los principios de continuidad de la

función pública y el interés general, desnaturalizando con ello el principio de planeación y mutua colaboración, además de generar un riesgo inaceptable de parálisis en la gestión de la entidad.

- ❖ **Terminación por mora en el pago de facturas y cobro inmediato de perjuicios:** El contratista no puede auto-tutelar sus derechos terminando unilateralmente el servicio por mora. Ante un retraso en los pagos, el contratista debe acudir a los mecanismos de solución de controversias o solicitar judicialmente la terminación. La suspensión intempestiva vulneraría la continuidad del servicio y el debido proceso contractual.
- ❖ **Terminación por disolución de la persona jurídica:** El artículo 17 (numeral 2) de la [Ley 80 de 1993](#) establece de forma taxativa que la **disolución de la persona jurídica del contratista es una causal obligatoria de terminación unilateral** del contrato estatal por parte de la entidad. Al ser una norma de orden público, aplica de manera automática sin necesidad de pactarse.
- ❖ **Terminación por inicio de proceso de reorganización, liquidación judicial o insolvencia:** De acuerdo con la Ley 1116 de 2006, la apertura de un proceso de reorganización no es causal de terminación de los contratos estatales vigentes; por el contrario, la ley busca la continuidad empresarial.

OBSERVACIÓN No. 36

Solicitamos conocer los acuerdos de niveles de servicio

RESPUESTA No. 36

Se aclara al interesado que en el presente proceso de selección no se incluyeron acuerdos de niveles de servicio.

OBSERVACIÓN No. 37

Cuál es el límite o grado de responsabilidad de EL CONTRATISTA en daños o perjuicios que puedan sufrir los equipos o elementos de trabajo que entregue el CONTRATANTE para el desarrollo de las actividades. Y cual es el procedimiento para subsanar los daños?

RESPUESTA No. 37

La Entidad se permite informar que la responsabilidad del contratista respecto de los equipos, herramientas o elementos entregados por la Entidad para la ejecución del contrato se enmarca en el deber de custodia, uso adecuado y diligente de los bienes públicos, conforme a las obligaciones contractuales y normativas aplicables.

Alcance de la responsabilidad del contratista:

De conformidad con los documentos del proceso, el contratista está obligado a:

- Cuidar, conservar y utilizar adecuadamente los bienes, equipos e instalaciones de la Entidad durante la ejecución del contrato.
- Responder por los daños que resulten de:
 - Uso indebido
 - Negligencia
 - Falta de mantenimiento
 - Omisión de medidas de seguridad

En este sentido, se precisa que:

El contratista será responsable cuando el daño le sea imputable, es decir, cuando derive de su acción u omisión

No será responsable cuando los daños obedezcan a:

- Desgaste normal por uso
- Defectos propios del equipo
- Fuerza mayor o caso fortuito



Este alcance es coherente con los principios de responsabilidad contractual y uso de bienes públicos.

OBSERVACIÓN No. 38

Solicitamos se incluya la siguiente cláusula: INTERESES DE MORA. A partir de la fecha de exigibilidad de las sumas generadas con ocasión de la prestación del servicio que no hayan sido canceladas en el plazo previsto o cualquier suma de dinero a cargo de EL CONTRATANTE, sobre todo saldo insoluto (sin cancelar en oportunidad), EL CONTRATANTE se obliga a pagar a favor de EL CONTRATISTA un interés mensual o por fracción de mes equivalente a la tasa máxima moratoria legalmente permitida, hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago adeudado.

RESPUESTA No. 38

La Entidad da respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

- ❖ **El PAC como límite legal a la exigibilidad:** La cláusula forma de pago contenida en los estudios previos establece que el desembolso está condicionado al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). El artículo 12 (Parágrafo 1) de la Ley 2024 de 2020 (Ley de Plazos Justos) estipula expresamente que, en la contratación estatal, “el cómputo del plazo establecido estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC)”. Por lo tanto, no hay lugar a cobrar intereses automáticos si el retraso obedece a la situación de fondos del Tesoro Nacional, ya que la misma ley suspende el término de exigibilidad.
- ❖ **Imposibilidad de pactar cláusulas leoninas contra el Presupuesto Nacional:** Permitir la indexación a una “tasa máxima moratoria” comercial por eventos ajenos a la gestión interna de la Fiscalía (como demoras en el giro del PAC por el Ministerio de Hacienda) constituiría un detrimento patrimonial y una vulneración al principio de legalidad del gasto público.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 39

Solicitamos que el plazo de pago se cuente desde la fecha de radicación de la factura y dentro del plazo acordado se incluyan los días que EL CONTRATANTE internamente tome para la revisión y aprobación de la factura.

RESPUESTA No. 39

NO SE ACEPTA la solicitud. El plazo para el pago se contabilizará a partir de la aprobación definitiva de la factura por parte del supervisor, y no desde su simple radicación física o electrónica.

Por mandato legal, las entidades públicas no pueden efectuar pagos sin la previa certificación a satisfacción de los bienes o servicios recibidos. El tiempo que la entidad requiere para verificar la exactitud de la factura, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales del contratista (según la Ley 2024 de 2020) y la ejecución del objeto contractual, constituye un periodo de revisión técnica y legal que suspende la exigibilidad del pago. Admitir que el plazo corra durante la revisión obligaría a la entidad a pagar facturas que podrían presentar glosas, errores o falta de soportes.

OBSERVACIÓN No. 40

Solicitamos se incluya un procedimiento previo para que el contratista pueda subsanar antes de aplicar multas y/o penalidades

RESPUESTA No. 40

NO SE ACEPTA la inclusión de una cláusula contractual con un procedimiento previo particular. No obstante, SE ACLARA al observador que la entidad está obligada por ley a aplicar el debido proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El ordenamiento jurídico colombiano ya consagra un procedimiento público, reglado y de obligatorio cumplimiento (Estatuto Anticorrupción) que garantiza el derecho de defensa del contratista. Dentro de este



trámite legal, el contratista tiene la oportunidad procesal de presentar sus descargos, controvertir las pruebas de la supervisión e, incluso, subsanar o mitigar el incumplimiento antes de que la entidad emita una resolución definitiva con la imposición de multas o penalidades.
OBSERVACIÓN No. 41
<i>Los criterios de evaluación del servicio (acuerdos de niveles de servicio) pueden ser revisados con el proveedor seleccionado, Previo a descuentos y/o compensaciones de la facturación de los servicios prestados con ocasión a presuntos siniestros, multas y penalizaciones, debe existir un acuerdo previo entre las partes o una decisión judicial..</i>
RESPUESTA No. 41
Se aclara al observante que en el presente proceso de selección no se incluyeron acuerdos de niveles de servicio.
OBSERVACIÓN No. 42
<i>Solicitamos que el porcentaje de penalidades y apremios sea del valor mensual de la facturación del mes en que se generó el incumplimiento.</i>
RESPUESTA No. 42
Se aclara al interesado que, si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía podrá imponerle multas conminatorias equivalentes multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y en las normas reglamentarias correspondientes.
OBSERVACIÓN No. 43
<i>Solicitamos incluir la siguiente CLÁUSULA COMPROMISORIA Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, incluidas las que se refieren a la etapa pre-contractual y a su liquidación, salvo los procesos ejecutivos que llegaran a generarse, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, la ley aplicable es la nacional colombiana y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá que se sujetará al Reglamento Institucional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por un (1) árbitro en caso de que se trate de asuntos iguales o inferiores a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o por tres (3) en el evento que la cuantía de las pretensiones sea mayor. El Tribunal será nombrado de común acuerdo por las partes, sus integrantes serán escogidos de las listas de especialistas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre el nombre del o los árbitros, el Tribunal será elegido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, según su reglamento. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho. El lugar de funcionamiento del Tribunal será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; Los costos del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Las partes se someten en forma incondicional al reglamento y a las normas de administración del Centro, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. PARÁGRAFO. Las partes aceptan que los costos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, serán asumidos en su integridad por la parte que resultara vencida en el proceso. Sin embargo, inicialmente los gastos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, serán sufragados por las partes en iguales proporciones y sólo cuando exista una decisión definitiva, la parte que resultará vencida reintegrará a la otra lo pagado, como costas y agencias en derecho.</i>



La responsabilidad por daños a terceros, que puedan ser responsabilidad del contratista o de sus empleados, se debe demostrar la responsabilidad (dolo y culpa) antes de aplicar cualquier medida de descuento o pago.

RESPUESTA No. 43

No se acepta la solicitud, teniendo en cuenta que la entidad antes posibles controversias, surgidas por la celebración, ejecución o liquidación del contrato, se hace pertinente que las partes acudan a la justicia contencioso-administrativa para dirimir los conflictos que se presenten en este sentido.

OBSERVACIÓN No. 44

¿En el caso de aplicación de impuesto de timbre en el acuerdo o convenio comercial que celebren las partes, el costo de este impuesto será asumido por partes iguales?

RESPUESTA No. 44

En atención a la observación, la Entidad precisa que el impuesto de timbre se rige exclusivamente por la normativa tributaria vigente, por lo que su tratamiento no depende de acuerdos entre las partes.

*De acuerdo con el **artículo 519 del Estatuto Tributario**, la tarifa general del impuesto es del **0% desde 2010**. Sin embargo, mediante el Decreto 175 de 2025 se estableció de manera transitoria una tarifa del 1%, aplicable únicamente entre el 22 de febrero y el 31 de diciembre de 2025. A partir del 1 de enero de 2026, la tarifa retornó al 0%.*

En ese sentido:

- No es procedente establecer que el impuesto de timbre sea asumido por partes iguales.*
- En caso de causarse, su asunción dependerá de la ley y deberá ser considerado por el proponente dentro de su oferta.*

Dado en Barranquilla D.I.E.P., el veintiséis (26) de junio de 2026.